

## **JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N°3 DE MÁLAGA**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario 11/2005**

Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Acto recurrido: **RESOLUCIÓN 18/02/2010**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En relación con la primera reclamación formulada por el recurrente en relación con abono de la parte proporcional de los gastos de urbanización interna, lo manifestado en el escrito de 30-03-2009 poniendo en conocimiento el pago obliga a considerar que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto respecto de esa concreta reclamación. Aunque en el meritado escrito la parte no es clara pues ni se refiere expresamente a los gastos de urbanización interna ni señala fecha ni cantidad, es lo cierto que en el suplico solo se refiere a los gastos por cargas externas, lo que implica su apartamiento respecto de la primera reclamación.

Por ello, procede declarar la pérdida sobrevenida de ese concreto objeto (reclamación de cantidad por gastos de urbanización interna del sector) utilizando como cobertura para ello el art. 22 de la LEC, de aplicación supletoria a este proceso contencioso-administrativo en virtud de la disposición final primera y el art. 4 de la LJCA (cfr. STC 102/09 – BOE 23-5-2009 -).

### **FALLO**

Se desestima el recurso interpuesto.